

**RESOLUCIÓN N° 2311**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2023.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2023:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,471	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,037	UN MIL TREINTA Y SIETE
0402.21.19	Leche entera	4,018	CUATRO MIL DIECIOCHO
1001.19.00	Trigo	406	CUATROCIENTOS SEIS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	337	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE
1005.90.12	Maíz blanco	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	508	QUINIENTOS OCHO
1201.90.00	Soya en grano	629	SEISCIENTOS VEINTINUEVE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,305	UN MIL TRESCIENTOS CINCO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,079	UN MIL SETENTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	477	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
1701.99.90	Azúcar blanco	589	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

*Jorge Hernando Pedraza*  
**Secretario General**